Proyecto de Ley N° 3876/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 2:01 PM

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL BONO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DE LAS ZONAS RURALES DE LA COSTA, SIERRA Y SELVA DEL PERÚ

El Congresista de la República que suscribe **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL BONO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DE LAS ZONAS RURALES DE LA COSTA, SIERRA Y SELVA DEL PERÚ

ARTÍCULO 01.- OBJETO
La presente ley tiene por objeto crear un sistema de bono educativo a favor del estudiante de las zonas más alejadas de la Amazonía, la Sierra y la Costa de nuestro país, que por difícil accesibilidad y poca presencia del estado en su jurisdicción sufren de abandono moral, de infraestructura educativa insuficiente y pésimo servicio educativo.

ARTÍCULO 02.- FINALIDAD
La presente ley tiene por finalidad buscar el bienestar y el desarrollo integral del estudiante de las zonas rurales del país que no cuentan con buen servicio educativo o simplemente en su zona no cuentan con infraestructura educativa o está deteriorada, a fin de que sean beneficiarios de un bono educativo que garantice su derecho a la educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Dispóngase que el Estado peruano fortalezca su presencia en las zonas rurales de la amazonia, sierra y costa a través del bono educativo a favor de los niños y adolescentes en edad escolar garantizándoles la educación básica regular y reivindicando su dignidad como personas.

SEGUNDA. - Dispóngase que el Ministerio de Educación cree el bono o vale educativo correspondiente al presupuesto per cápita anual del estudiante peruano para ser utilizada por el padre de familia o tutor en el pago de pensiones de su hijo (a) en un colegio particular más cerca de su jurisdicción o distrito que será efectivo a través de la Ugel competente.

TERCERA. – Que el Poder Ejecutivo de acuerdo a sus competencias y funciones, disponga las acciones pertinentes para la ejecución de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 28 Diciembre del 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 20:42:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 22:38:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 22:11:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 22:11:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 11:12:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 23:15:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 11:00:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3876/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 13° establece que, "... Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos **y el derecho de escoger los centros de educación** y de participar en el proceso educativo"[1]

Que, el artículo 16 dice que: "... El estado coordina las políticas educativas... supervisa su cumplimiento **y la calidad de la educación**. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada **por razón de su situación económica**"[2]

Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las Instituciones del Estado la educación es gratuita
(...)
con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa **y en favor de quienes no puedan solventar su educación,** la ley fija el modo de subvención para la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.[3]

Que, La Ley 28044 – Ley General de Educación en su artículo 3 afirma: "La educación **es un derecho fundamental de la persona** y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo" [4]

Artículo 4 respecto a la gratuidad de la educación: "La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley..."[5]

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos declara: "**Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria"

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El estado garantiza la erradicación del analfabetismo..."

Como todos sabemos existen lugares en nuestras tres regiones del Perú de difícil acceso, hasta imposibles donde los niños son la población más numerosa pero que carecen de servicios tan básicos como la educación, lo cual constituye todo un desafío para cualquier gobierno.

---

[1] Artículo 13 de la Constitución Política del Perú
[2] Artículo 16 de la Constitución Política del Perú
[3] Artículo 17 de la Constitución Política del Perú
[4] Artículo 3 Ley 28044 – Ley General de Educación
[5] Artículo 26 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Según datos de UNICEF Perú del 2014 solo en el caso de la Amazonía se ha encontrado mucha diferencia de cobertura de educación que el promedio nacional, encontrándose que el 30% de niños de inicial están sin esta cubierta y solo 10 de cada 100 niños del segundo de primaria que alcanzan los logros esperados de matemáticas.[6] Entonces, no tenemos infraestructura educativa y si lo tenemos la calidad educativa en el logro de los aprendizajes deja mucho que desear en las zonas de difícil acceso.

Lo mismo pasa en lugares alejados de la sierra y la costa donde existe igualmente una limitada infraestructura y cobertura educativa, así como insuficiente cantidad de docentes.

Por tal razón, propongo el proyecto de ley de creación del bono educativo para los estudiantes de las zonas más alejadas del Perú. Este bono o vale, correspondiente al presupuesto per cápita anual del estudiante peruano, puede ser utilizada por el padre de familia o tutor en el pago de pensiones de su hijo (a) en un colegio particular de su conveniencia o más cercano a su distrito o provincia, y que se hará efectivo a través de la Ugel competente.

Según informes del Centro Nacional de Planteamiento Estratégico (Ceplan) para el año 2021, el gasto público por cada estudiante de nivel primaria y secundaria es de S/. 1,040.75 y S/. 1,529.74.[7]

Esta cifra, convertida en bono, serviría para que los estudiantes de estas zonas alejadas puedan contar con la posibilidad de estudiar en un colegio particular más cerca de su distrito o provincia, previo convenio entre el Ministerio de Educación y la Escuela Privada.

De este modo la Institución educativa particular también se convierte en partícipe del desarrollo social de los niños peruanos, sin mermar la calidad educativa; por el contrario, ésta se incrementará para beneficio de los estudiantes.

Caso contrario, de no haber Instituciones Privadas, el Ministerio de Educación orientará el total de este gasto a la reparación o creación de la infraestructura educativa pública.

El proyecto propone que los colegios privados que se beneficien con el ingreso de alumnos deberán ser elegibles por la Ugel respectiva.

MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Artículos 13 14 y 17
- Ley Nª 28044, Ley General de Educación, Artículos 3 y 4
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26

[6] https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/peru-ha-logrado-importantes-avances-en-cobertura-de-educacion-primaria

[7] https://alertaeconomica.com/gasto-publico-por-alumno-de-primaria-y-secundaria-en-peru-superaria-los-us-1-000-en-el-2021/

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Vista la necesidad existente en los pueblos y comunidades de la selva, sierra y costa del Perú y que los niños y adolescentes peruanos carecen de servicios educativos o si la tienen, dista mucho de ser una educación de calidad, se hace necesario aprobar el proyecto de ley de otorgamiento de bono educativo correspondiente al gasto anual por alumno para el aprovechamiento de su educación en un colegio privado más cerca de su distrito o provincia.

En caso de no haber una institución privada con mejor estándar educativo se hace necesario reutilizar el bono en la refacción o creación de la Institución pública. Esto es necesario ya que los principales beneficiarios, que son los estudiantes peruanos de zonas alejadas de las tres regiones, tendrían la garantía de una formación más competente.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la Ley permitirá beneficiar a los estudiantes afectados por no contar con la infraestructura óptima para recibir sus clases, en especial de las zonas rurales de a costa, sierra y selva del país.

El Estado tiene el deber y la obligación de garantizar una educación oportuna y de calidad, situación que no se viene dando ya que hay cientos de escuelas que no han podido ser puestas en óptimas condiciones para que los alumnos reciba sus clases.

Los beneficios del bono se otorgará a aquellos estudiantes que se consideran en situación de mayor vulnerabilidad, a fin de no tener ninguna desventaja frente a sus pares de las zonas urbanas del país.

Las disposiciones aprobadas en la propuesta normativa a no modifican ninguna norma legal del ordenamiento jurídico peruano.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo – beneficio del proyecto de ley de creación del bono educativo será de cero soles puesto que el Estado a través del Ministerio de Educación y las Ugeles respectivas solo necesitarán hacer un traslado de los gastos que incurre anualmente por la educación pública para que pase al sector privado, que se hará responsable de la formación de calidad del niño peruano.

En el caso, de no existir un colegio privado en la zona habrá que utilizar el presupuesto en la creación o refacción de la infraestructura pública.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley de creación del bono educativo para los niños y adolescentes de la escuela tiene relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

que en su artículo 12 inciso a, b, d, i, referente al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad afirma:

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado:

> (a) Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;
> (b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.
> (d) Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo.
> (i) Garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI".